

| Apartados | Puntos | Documentos justificativos |
|--|--------|---|
| Se podrá asignar por estos dos apartados un máximo de un punto. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados. | | |
| 3. Méritos académicos: | | |
| 3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente. | 0,30 | Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado, compulsada, en la que conste dicha calificación. |
| 3.2 Por Premio Extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. | 0,30 | Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado, compulsada, en la que conste dicha calificación. |
| 3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo. | 0,30 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito. |
| 3.4 Por cada título universitario superior, distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas. | 0,20 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito. |
| 3.5 Por cada título universitario superior, distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades. | 0,10 | Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito. |
| Por el apartado 3, en ningún caso podrá obtenerse más de un punto. | | |
| Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado Español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología. | | |

ANEXO II

..... (1) para ingreso en el
Cuerpo de..... de Escuelas
de Maestría Industrial. Asignatura

Impreso de petición de Centros a efectos de destino provisional

Don..... DNI,
nacido el día de..... de 19....., con domicilio
en....., número, teléfono

Efectúo la siguiente petición de Centros por orden de preferencia:

Y para que así conste, firmo la presente petición en.....
a de..... de 19.....

Firma:

(1) Elijase la fórmula.

ANEXO III

Declaración jurada o promesa

Don....., con documento
nacional de identidad, nacido

10091 ORDEN de 16 de mayo de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de 122 plazas de Profesores agregados de Bachillerato en Cataluña para la asignatura de Educación Física.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, por Orden de 25 de marzo de 1985, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a la Generalitat de Catalunya,

En su virtud,
Por esta Orden:

Se convocan pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para la provisión de plazas de Profesores agregados de Bachillerato situadas en Cataluña, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1 Número de plazas.-El número de plazas que se convocan es de 122, todas ellas en expectativa de ingreso.

1.2 Sistema selectivo.-La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

el de de 19....., domiciliado
en....., número, teléfono, que ha
superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo
de..... de Escuelas de Maestría
Industrial, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No estar separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

(Fecha y firma)

(1) Elijase la fórmula.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1 Condiciones generales:

- 2.1.1 Ser español.
- 2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según establece el artículo segundo del Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24).
- 2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).
- 2.1.7 Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales en régimen de Convenio con este Departamento, con número de Registro de Personal.
- f) Centros de Enseñanzas Integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- h) Centros especializados de Curso Preuniversitario.
- i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación.

2.1.8 Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

2.2 El cumplimiento de las condiciones exigidas en la base anterior se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto el requisito del apartado 2.1.7 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. El requisito del apartado 2.1.8 se justificará tal como prevé el apartado 7.4. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 10 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar una instancia conforme al modelo que se publica en el anexo III.

3.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliga de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato del Departamento de Enseñanza, pudiendo ser presentadas:

- a) En los Servicios Territoriales del Departamento.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

3.4 Importe y pago de los derechos:

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 pesetas (240 por formación de expediente y 2.440 por derechos de examen).

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a los Servicios Territoriales del Departamento y los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Servicios, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Asignatura.
- c) Cuerpo al que aspira.

En este caso, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Bachillerato hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» y ante la Dirección General de Bachillerato, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que, igualmente, se publicará en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición:

5.1 Tribunales calificadoros.—La Dirección General de Bachillerato procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, según lo dispuesto en el Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales:

Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente designado por el Departamento de Enseñanza, entre los Inspectores de Bachillerato o Catedráticos numerarios de Bachillerato en activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, elegidos por sorteo entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia en servicio activo en Cataluña, para cuyo ingreso se exija título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Dos de dichos Vocales se elegirán entre quienes posean el título de Licenciado en Educación Física o, en su defecto, entre quienes acrediten la adecuada especialización. Si ello no fuera posible, se incorporarán al Tribunal, en calidad de Asesores, dos Profesores de los Institutos Nacionales de Educación Física que posean el título de Licenciado en Educación Física.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

El sorteo mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine.

5.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5 En el supuesto de que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán, una a una, a los diferentes Tribunales según su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado), el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7 Constitución de los Tribunales:

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Direc-

ción General de Bachillerato; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Bachillerato, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del día 2 de septiembre de 1985, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 31 de octubre. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra I. Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación con la letra J, K, etc., según corresponda.

Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2 En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que sóloamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes.-El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Bachillerato de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.6 Concurso.-No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso, los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionario.-Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo I de la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de mayo).

6.8 Oposición.-Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.-Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres escogidos a la suerte en cada Tribunal del cuestionario que figura como anexo I de la Orden citada en la base 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico relacionadas con el contenido del anexo II de la Orden citada en la base 6.7 y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La exposición o, en su caso, lectura de los ejercicios, será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la exposición o lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo.-Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral, ante el Tribunal en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del cuestionario comprendido en el anexo I, citado en la base 6.7. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas, para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.9 Llamamiento.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que, hasta 10, le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando, entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran.

Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas.

Quienes, habiendo superado la fase de concurso-oposición, no pudieran ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.2 En los casos en que haya más de un Tribunal, la Dirección General de Bachillerato confeccionará una lista única de la asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

7.3 En caso de que, al confeccionar la lista única de aprobados, se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

7.4 Los Tribunales anunciarán la fecha, lugar y hora para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.8 mediante una prueba. Quedarán eximidos de esta prueba aquellos opositores que desarrollen, por lo menos, un ejercicio de la fase de oposición en lengua catalana.

A este efecto, los Tribunales harán constar en las listas de aprobados los opositores que hayan desarrollado, por lo menos, un ejercicio en lengua catalana.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido lo harán de acuerdo con lo que establece el apartado 9.6, condición indispensable para obtener destino definitivo en Cataluña.

7.5 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo II de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud detallando los Institutos de Bachillerato de Cataluña, por orden de preferencia, a los que desearían ser destinados, cuando se produzca la vacante; el Departamento procederá a destinar al opositor, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado, a medida de que se vayan produciendo vacantes.

7.6 El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» la Orden con la lista única de aprobados de la asignatura de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base IX de la Orden de 25 de marzo de 1985.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Bachillerato les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener un destino definitivo, dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

8. Incompatibilidades

Según lo establecido en la base XI de la Orden de 25 de marzo de 1985:

8.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas.

8.2 Los opositores que superen este concurso-oposición y alguna de las asignaturas convocadas con arreglo a la Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y a la ampliación a ésta de 25 de marzo, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado, calle Sepúlveda, número 143, 3.ª planta, 08011-Barcelona), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

9. Fase de prácticas

9.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión Calificadora constituida por un Inspector de Bachillerato como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel que, en número igual, se determine.

9.3 En la Resolución reguladora de la fase de prácticas se señalará la duración concreta de éstas.

9.4 Los aspirantes que no superasen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

9.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición, hayan prestado servicios previos por un periodo igual o superior al que se establezca como fase de prácticas, en alguno de los Centros enumerados en los subapartados del a) al f), ambos inclusive, de la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

9.6 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.8, en su momento habrán de adquirir el conocimiento requerido de

la lengua catalana durante el periodo de prácticas, al finalizar el cual, los opositores acreditarán la condición requerida mediante una prueba. La Dirección General de Bachillerato fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación como mínimo. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

10. Relación de aprobados y presentación de documentos

10.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Bachillerato se procederá a publicar, mediante Resolución, en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», la relación de aprobados en el concurso-oposición.

10.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, a la Dirección General de Bachillerato o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas correspondiente. Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por los Servicios Territoriales de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la base 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro; y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al f), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Certificación de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en la base 2.1.8. Quedarán eximidos de presentar este certificado aquellos opositores que hayan justificado este requisito ante el Tribunal, y así conste en la lista de aprobados, de acuerdo con lo establecido en la base 7.4.

10.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificado de Aptitud Pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera

11.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2 Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas se encuentren incluidos en el apartado 9.5 y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto), no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

12. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionarios en prácticas, o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Bachillerato.

13. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 16 de mayo de 1985.-El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Baremo para la fase de concurso

(M = méritos; P = puntos; DJ = Documentos justificativos)

1. Servicios docentes prestados:

M: Por cada curso académico de servicios prestados como Profesor de Educación Física en alguno de los Centros citados en los subapartados del a) al f), ambos inclusive, de la base 2.1.7 de la presente convocatoria, a nivel de Bachillerato, Centros de Formación Profesional y Enseñanzas Integradas con nombramiento expedido por el Departamento de Enseñanza, Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, cuando se presenten por el ámbito territorial en el que están destinados actualmente o tuvieran el último destino. P: 1,70. DJ: Fotocopia compulsada del nombramiento o certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.

A los efectos de este apartado se considerará como curso completo seis meses, incluyéndose el presente curso académico.

No podrán acumularse puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

En ningún caso podrán obtenerse por este apartado más de 8 puntos y medio.

A los efectos de demostración de méritos del presente apartado, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes:

2.1 M: Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto de concurso-oposición. DJ: Los ejemplares correspondientes.

2.2 M: Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar. DJ: Los ejemplares correspondientes.

Se podrá asignar por estos dos apartados un máximo de un punto. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos:

3.1 M: Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente. P: 0,30. DJ: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en la que conste dicha calificación.

3.2 M: Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. P: 0,30. DJ: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en la que conste dicha calificación.

3.3 M: Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo. P: 0,30. DJ: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.

3.4 M: Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas. P: 0,20. DJ: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.

3.5 M: Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades. P: 0,10. DJ: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.

Por este apartado 3, en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

Declaración jurada o promesa

Don
con documento nacional de identidad número
nacido el, domiciliado en
calle o plaza, número, teléfono, que ha superado
la fase de concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de
Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura

Jura o promete por su honor (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

(1) Elijase la fórmula.

(2) Declárese el requisito que posea.

— ANEXO III —

GENERALITAT DE CATALUNYA
DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT

Póliza
25 ptas.

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN AL
CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO

| | |
|-----------------|---------------------|
| Nº D.N.I. | |
| Primer Apellido | Segundo Apellido |
| Nombre | Fecha de Nacimiento |

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA | TÍTULO ACADÉMICO |
|-----------------------------------|------------------|

Lugar de Nacimiento: Población: Provincia:

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Domicilio a efectos de notificación:

| | | | |
|-------|----|-----------|----------|
| Calle | Nº | Localidad | Teléfono |
|-------|----|-----------|----------|

| | |
|--|------------------|
| FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN | NÚMERO DE RECIBO |
| <input type="checkbox"/> Giro Telefónico | |
| <input type="checkbox"/> Giro Postal | |
| <input type="checkbox"/> Ingreso en los Servicios Territoriales de | |

El Firmante,

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y
DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria correspondiente.

..... de de 1985
(Firma)

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE BACHILLERATO.

NOTA IMPORTANTE: Es necesario adjuntar el resguardo de haber abonado los derechos de examen. (Recibo de los Servicios Territoriales, o fotocopia compulsada del resguardo del giro postal o telegráfico).

ANDALUCIA

10092

ORDEN de 14 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en la asignatura de Educación Física.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Agregados de Bachillerato para la asignatura de Educación Física por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura de Educación Física,

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en la asignatura de Educación Física, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

- 1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 25, todas ellas en expectativa de ingreso.
- 1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

- 2.1 Generales:
 - 2.1.1 Ser español.
 - 2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según establece el artículo 2.º del Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24).
 - 2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
 - 2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.
 - 2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.